

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5946

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Febrero)

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo:

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas industrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respecto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que

en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aun han de remitirse, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aislamiento casos de verdadera perentoriedad sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley, adoptar con carácter provisional, y sin que signifique perjuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Estado que se cita

Alquiladores de bicicletas.  
Idem id. trajes de máscara.  
Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.  
El servicio doméstico.  
Idem id. en los Casinos legalmente constituidos.  
Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.  
El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.  
En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarrón, se

contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros, el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria. Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en el establecimiento, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.  
En la fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las Fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.  
Idem id. de harinas.  
Idem id. de hielo.  
Idem id. de cervecera.  
Obras de dragado en los puertos.  
Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el artículo 1.º del reglamento; que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento; y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuadas por el artículo 6.º del Reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinará la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de leche, sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambrés; entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta de fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de avez, caza y corderos.—Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castaña con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior; podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciara en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del art. 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen en las industrias exceptuadas del descanso, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

Excmo. Sr.: Vistos los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en sesión de 2 de Abril último referentes á la variación de nombres de las calles.

Resultando que por Real orden de 18 de Marzo pasado se interesó de las Corporaciones municipales la necesidad de no variar los nombres de las calles más que en casos verdaderamente justificados:

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, en armonía con lo dispuesto por aquella soberana disposición y á propuesta de la Alcaldía Presidencia, se sirvió adoptar en sesión de 2 de Abril último los siguientes acuerdos:

«Primero. Que en lo sucesivo no se cambie el nombre de ninguna vía pública, ya del recinto interior, ya del ensanche, ó de los grupos de población del extrarradio.

Segundo. Que ninguna calle pueda ser denominada con nombre propio de persona fallecida dentro de un periodo de diez años, siendo requisito indispensable en este caso que previamente conste la conformidad de las dos terceras partes de los propietarios de la vía que haya de ser objeto de la reforma, excepción hecha de los casos en que se trate de restablecer el nombre que hubiera tenido anteriormente»:

Resultando que los expresados acuerdos fueron comunicados á V. E. para que lo hiciera á su vez á este Ministerio á los efectos de prestar su aprobación:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid, al adoptar los acuerdos de referencia, para evitar la mudanza constante de nombres á las calles responde á las indicaciones consignadas en la Real orden anteriormente citada de 18 de Marzo de 1904, impidiendo de este modo las molestias y perjuicios que con la repetición persistente de esos actos se irrogan al comercio y á los vecinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar la aprobación solicitada, publicándose en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los demás Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

FISCALIA del TRIBUNAL SUPREMO

### Circular

Llegada, en 15 del actual, la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que im-

ponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que la citada ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becasinas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor á su más estricto cumplimiento.

La caza ó apoderamiento de los animales fieros ó salvajes y de los amansados ó domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo ó agradable pasatiempo, porque afecta importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciable ingreso para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que, sin dejar de reconocer como perfecto para su ejercicio el derecho á la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas principalmente al descuido de las especies que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido, lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente, no alcanzan todos entre nosotros tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el periodo de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que le incumben con arreglo á la ley de Caza en lo que hace relación á la veda, har de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar á los Sres. Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. I. en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará á exigir estrecha responsabilidad conforme á lo prevenido en los artículos 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, á todo el funcionario fiscal que, contradiciendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor á ello por su morosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse á V. S., que en lo que afecta á la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que, por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realza á destiempo la llamada del macho y el de incubación en el de la hembra, puede producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de mas devastadores efectos, la destrucción de los viveros para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices, que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad y á tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º; 51 y sus concordantes, los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer á los Sres. Fiscales municipales quienes no deberán limitar su acción únicamente á mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios á la veda lle-

güen á tener noticia y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los Sres. Fiscales municipales, y á fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía á lo prevenido en el art. 73 del reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir á este Centro, á más del estado trimestral á que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual periodo de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados, pendientes y conclusos, con la clase de su resolución, en el mismo trimestre, por infracciones de la veda, ejecutados durante el periodo de aquella.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1905.

Juan Maluquer Viladot

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 15 de Febrero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 383

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Febrero, con sugestión á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación.	1.258'33
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.702'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	15.951'36
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.462'89
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	40.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	20'00
Deudas reconocidas y liquidadas.	200'91
Individuos de las clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.000'00
<b>Total.</b>	<b>67.780'36</b>

Gastos de pago diferible

Material de las oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	400'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.000'00
<b>Total.</b>	<b>4.610'00</b>

Palma 14 Febrero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy. Así resulta del acta.—Font, Secretario.

Núm. 384

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con fecha 7 del actual participa á esta Delegación haber sido nombrado por la sociedad «Unión española de explosivos», Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás explosivos á D. Julio Oliván Cosao.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general.

Palma 14 de Febrero de 1905.—Francisco de Semir.

Núm. 385

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, me han sido remitidas certificaciones de los contribuyentes en concepto de Urbana D. Antonio Cabanellas Bernad y consorte, D.ª Luisa Ripoll Vefly, D. Antonio Alcalde Fraile y D.ª Antonia Ferrer Arbona, y en concepto de Rústica D.ª Margarita Coll Porcell como terceros poseedores de fincas, sitas en los términos municipales de Palma y Calviá, y D. Juan Esteva y Palmer en concepto de Transportes, los que no han hecho efectivas sus cuotas dentro de los plazos reglamentarios, y en su consecuencia he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pudiendo satisfacer las cuotas y recargos correspondientes dentro los cinco días siguientes los de la capital y de tres los de los pueblos como preceptua el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 15 de Febrero de 1905.—Fernando del Rio.

Núm. 386

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por este Ayuntamiento el trazado levantado por el maestro de Obras de este municipio de la travesía comprendida entre las casas números 91 y 93 de la calle de la Huerta de esta villa por la cual se proyecta dar acceso á la del León, se hace público para que los interesados en dicha vía puedan presentar sus reclamaciones dentro el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pasados los cuales ninguna será atendida.

Pollensa 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio M.ª Cerdá.

Núm. 387

AYUNTAMIENTO de ESTALLENCHS

Anuncio.—Confeccionado por la respectiva Junta el Repartimiento vecinal de los arbitrios extraordinarios sobre el consumo de especies no comprendidas en la Tarifa 1.ª del Reglamento del ramo, para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto ordinario del presente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles á contar de la inserción de este anuncio; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que consideren convenientes sobre su confección ó las cuotas individuales asignadas y de palabra el día de la celebración del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente á las doce.

Estalenchs 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Juliá.—P. A. de la J. M. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 388

D. Juan Victory Taltavull, Alcalde-Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Mahón.

Hago saber: Que continuando ignorando el paradero y residencia de varios mozos alistados para el reemplazo del corriente año, cuyos nombres se expresan á continuación, el de sus padres ó tutores, he dispuesto se les cite, llame y emplace por medio del presente edicto á fin de que se personen al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo, á la hora de las nueve para que señalados y reconocidos, expongan las excenciones del servicio que estimen conveniente; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos conforme al art. 105 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 Octubre de 1896.

Mahón 14 de Febrero de 1905.—Juan Victory.

#### Mozos que se citan

Gabriel Vidal Olives, hijo de Gabriel y Ana, número 6 del sorteo.

Enrique Lopéz Lorenzo, hijo de José y María Luisa, núm. 15 del id.

Juan Suliveret Bosch, hijo de Incógnitos, núm. 19 del id.

Luis de Aguilar Velazquez, hijo de Luis y María Antonia, núm. 24 del id.

Ricardo García Lázaro, hijo de Isidro y Juana, núm. 25 del id.

Rafael Nuñez del Prado Suviela, hijo de Miguel y Concepción, núm. 36 del id.

Felix Iglesias Juan, hijo de Ceferino y Eogracia, núm. 39 del id.

Esteban Plana Santaló, hijo de José y Concepción, núm. 47 del id.

Vicente Guillen Forcadell, hijo de Vicente y Luisa, núm. 54 del id.

Antonio Olives Juanico, hijo de Francisco y Juana.

Hector Sturla Hernandez, hijo de Jaime y Natalia, núm. 101 del id.

Agustín Oliva Muñoz, hijo de Juan y Catalina, núm. 121 del id.

Emilio Peiro Cavalleiro, hijo de Tomás y María, núm. 138 del id.

Núm. 389

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorándose el paradero del mozo Jaime Martorell Mora, hijo de Jaime y Teresa, número 28 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se le cita para que por sí ó por persona que le represente comparezca en esta Casa Consistorial el primer Domingo del mes de Marzo próximo día cinco, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este anuncio es en sustitución de la citación personal que ordena el artículo 78 de la vigente Ley de Reclutamiento, y que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Selva 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Amengual.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 390

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Número tres.—En la ciudad de Palma de Mallorca á siete de Febrero de mil novecientos cinco. En lo autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> Margarita Oliver y Mesquida, sin profesión, vecina de esta ciudad, dirigida por el Letrado D. Enrique Sureda y representada por el procurador D. Cayetano Abriñes, contra José Fullana y Bonamich, jornalero, vecino de esta ciudad, dirigido y representado respectivamente por el Letrado D. José Socías y el procurador don Francisco Pons, María Reus y Oliver, sin profesión, vecina de Lluchmayor, dirigida por el Letrado D. Pedro Bosch y repre-

sentada por el procurador D. Bernardo Gomila, y Miguel Oliver y Reus, que se halla en rebeldía, sobre tercería de dominio; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.<sup>a</sup> Margarita Oliver de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en tres de Marzo de mil novecientos cuatro por la que sin especial declaración sobre costas se absuelve á los demandados José Fullana Bonamich, María Reus y Oliver y Miguel Oliver y Reus de la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Margarita Oliver y Mesquida.—Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y declaramos que la casa y corral número catorce de la calle de Valencia del término de Campos, á que se refiere la copia del edicto obrante al folio ocho de estos autos, pertenece á la demandante D.<sup>a</sup> Margarita Oliver y Mesquida, mandando que se levante el embargo trabado en ella, sin especial imposición de costas. Mandamos igualmente que para la notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía Miguel Oliver y Reus, se publique el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de tercero día se pidiere y fuere posible notificarla personalmente á dicho demandado. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Fernandez.—Manuel Mendo.—Miguel Burguete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Alcover.

Núm. 391

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos ó causa-habientes de Sor María del Carmen Lladó para que en el plazo de quince días se personen en los autos, pendientes ante este Tribunal, que siguen D. Tomás Rocaberti de Darneto y Verí Conde de Peralada Marques de Bellpuig, hoy sus herederos D. José Despuig y Gonzalez de Balbuena y don Fernando Truyols y Despuig, y D. Adolfo Rotten y Guzman, Marqués de Campo Franco, hoy su causa-habiente D. Antonio Rotten y Gual, contra D.<sup>a</sup> Catalina Villalonga Serra viuda y heredera de D. Miguel Lladó y Lladó, en los que forman parte el Abogado del Estado, y el Crédito Balear, sobre pago de derechos alodiales y otros extremos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, pues así queda dispuesto por la Sala de justicia de esta Audiencia en providencia de once del corriente.

Palma catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan Alcover.

Núm. 392

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Miguel Torrandell Piomer, se cita á los que se crean con derecho á las fincas rústicas llamadas ambas «Camp Rado» situadas en este término municipal, y á la casa y corral situada en el casco de esta población calle de Montesión número 15, para que dentro de diez días hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan; que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en quince de Septiembre último en que se aprobó la información recibida y se procederá á la inscripción definitiva de las indicadas fincas.

Dado en Pollensa á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 393

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Miguel Vianova Tortell, se cita á los que se crean con derecho

á la finca rústica llamada «La Punta» situada en este término municipal, y una tercera parte proindiviso de la casa y corral número cinco situada en la calle de Cuatre Uils del casco de esta población, para que dentro de diez días hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan; que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en el mismo en diez y nueve de Julio último en que se aprobó la información recibida y se procederá á la inscripción definitiva de las indicadas fincas.

Dado en Pollensa á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 394

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por D. Juan Coll Martorell, se citan á los que se crean con derecho á las fincas denominadas, «Marina Marina» y «Can Barrix», situadas en este término municipal y á las casas enclavadas en el casco de esta población una en la calle del Buey número tres, y la otra en la calle de Cruces número veinte, para que dentro de diez días hábiles desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en el mismo en diez y seis de Enero del año corriente, en que se aprobó la información recibida y se procederá á la inscripción definitiva de las indicadas fincas.

Dado en Pollensa á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 395

En virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Guillermo Marro Vanrell, se citan á los que se crean con derecho á la mitad pro-indivisa de la casa y corrales número 39 de la calle del Jonquet, de esta población para que dentro de diez días hábiles á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dicho expediente á deducir las reclamaciones que pretendan, de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación de veinte y nueve de Noviembre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva del descrito inmueble.

Dado en Pollensa á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 396

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente de información posesoria he acordado se citen por medio del presente edicto á los que se crean en derecho á las fincas «La Rafal», «Se Viñeta» y «Can Llitra» situadas en este término, y la casa y corral número 70 situada en la calle del Roser-yell de esta población para que dentro del plazo de diez días hábiles á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen en este expediente á deducir las reclamaciones que creen procedentes; y de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación de seis de Septiembre del año último, mandando proceder á la inscripción definitiva de los descritos inmuebles á favor de Catalina Genestar Suau.

Dado en Pollensa á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 397

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente de información posesoria promovido por Catalina Cerdá Oller he acordado se citen por medio del presente edicto á los que se crean en derecho á la mitad de la casa y corral sin número situada en la calle de Alacantí de esta población para que en el plazo de

diez días hábiles á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se personen en el expediente á deducir las reclamaciones que creen procedentes; de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación de nueve de Abril del año último mandando proceder á la inscripción definitiva de la nombrada casa y corral á favor de la solicitante.

Dado en Pollensa á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 398

#### PARQUE ADMINISTRATIVO

##### DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Dabiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día 18 de Marzo próximo y horas de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro á cuyo cumplimiento se obligan, como así mismo á poner los artículos que les comprenden en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 11 de Febrero de 1905.—El Jefe del Detall, José Casanovas.—V.º B.º—El Director, Miguel Carreras.

##### Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

##### Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbon vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 399

#### CREDITO BALEAR

Anuncio.—A tenor de lo prevenido en el art. 19 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno convoca á la General para celebrar sesión ordinaria en estas oficinas el día 5 del próximo Marzo á las 12 del día.

Las papeletas de asistencia estarán en la Secretaría á disposición de los interesados hasta la una de la tarde del día anterior inmediato al de la celebración de la Junta, admitiéndose hasta entonces las cartas de representación de que trata el art. 20 de los citados Estatutos.

Palma 15 de Febrero de 1905.—El Presidente, José Moulau.—P. A. de la J. de G.—Bartolomé Ordinas, Secretario.

Núm. 400

#### FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el art. 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 21 del actual, se convoca nuevamente á los señores Accionistas para la que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la estación de Palma; en la inteligencia que tendrá efecto la Junta y serán válidos sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes de conformidad con lo dispuesto por el citado art. 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría, todos los días no festivos de once de la mañana á una de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo periodo deberán los señores Accionistas que tengan que representar á otros entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el día 21 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas si no se retiran por los interesados.

Palma 17 de Febrero de 1905.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Jaime Sancho, Secretario.

## Depositaría de fondos municipales de Inca

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	8663'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	23485'13
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>32149'07</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	31204'56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	944'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	51'81	»	51'81
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	7790'64	3357'88	11148'52
4 Beneficencia . . . . .	73'92	»	73'92
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Corrección pública . . . . .	316'09	2715'97	3032'06
7 Extraordinarios. . . . .	»	1203'08	1203'08
8 Resultas. . . . .	480'60	949'21	1429'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	46032'05	15258'99	61291'04
10 Reintegros. . . . .	470'00	»	470'00
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>55215'11</b>	<b>23485'13</b>	<b>78700'24</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3031'81	2659'43	5691'24
2 Policía de seguridad . . . . .	916'00	1047'35	1963'35
3 Policía urbana y rural. . . . .	4143'85	1476'10	5619'95
4 Instrucción pública. . . . .	81'25	387'50	468'75
5 Beneficencia . . . . .	523'00	126'00	649'00
6 Obras públicas. . . . .	3021'82	2045'20	5067'02
7 Corrección pública. . . . .	862'96	2533'99	3396'95
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	34183'90	13368'91	47552'81
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	235'90	»	235'90
12 Resultas. . . . .	»	7560'08	7560'08
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>47000'49</b>	<b>31204'56</b>	<b>78205'05</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Inca á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Juan Estrañy.—Conforme.—El Secretario Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alzina.

## Depositaría de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	810'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	13260'86
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>14071'52</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	13306'02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	765'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	148'01	150'48	298'49
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	1228'92	588'90	1817'82
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	13'81	83'80	97'61
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	10255'00	12437'68	22692'68
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>11645'74</b>	<b>13260'86</b>	<b>24906'60</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	2586'07	2347'01	4933'08
2 Policía de seguridad. . . . .	30'00	50'00	80'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	494'25	1250'50	1744'75
4 Instrucción pública. . . . .	115'00	690'00	805'00
5 Beneficencia . . . . .	561'75	1103'00	1664'75
6 Obras públicas. . . . .	1526'31	3787'07	5313'38
7 Corrección pública. . . . .	»	411'46	411'46
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	5078'64	3020'07	8098'71
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	443'06	422'91	865'97
12 Resultas. . . . .	»	224'00	224'00
13 Ampliación . . . . .	»	»	»
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>10835'08</b>	<b>13306'02</b>	<b>24141'10</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Alaró á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ordinas.

## Depositaría de fondos municipales de Son Servera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1889'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	5506'35
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7396'13</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6365'16
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1030'97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	54'68	445'35	500'03
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	1000'00	50'69	1050'69
8 Resultas . . . . .	1765'96	0'84	1766'80
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	3729'26	5009'47	8739'43
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	266'80	»	266'80
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>6817'40</b>	<b>5506'35</b>	<b>12323'75</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1283'40	2118'20	3401'60
2 Policía de Seguridad. . . . .	200'00	442'00	642'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	185'00	112'50	2'7'50
4 Instrucción pública. . . . .	23'25	23'25	46'50
5 Beneficencia . . . . .	147'50	130'00	277'50
6 Obras públicas. . . . .	354'80	269'18	623'98
7 Corrección pública. . . . .	109'48	109'48	218'96
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	2232'39	2894'38	5126'77
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	125'00	266'17	391'17
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	266'80	»	266'80
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>4927'62</b>	<b>6365'16</b>	<b>11292'78</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Son Servera á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Lliteras.

## Depositaría de fondos municipales de Petra

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1501'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	5812'10
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7313'55</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	5892'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1420'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	1623'88	177'35	1801'23
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	252'00	»	252'00
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	11'83	122'77	134'60
8 Resultas . . . . .	1200'56	7'60	1208'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	8410'77	5504'38	13915'15
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	4530'85	»	4530'85
<b>Cargo pesetas. . . . .</b>	<b>16029'89</b>	<b>5812'10</b>	<b>21841'99</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3586'40	2612'85	6199'25
2 Policía de Seguridad . . . . .	186'66	133'20	319'86
3 Policía urbana y rural. . . . .	24'14	125'00	149'14
4 Instrucción pública . . . . .	337'25	»	337'25
5 Obras públicas . . . . .	978'91	456'00	1434'91
6 Corrección pública. . . . .	171'72	»	171'72
7 Montes. . . . .	»	»	»
8 Cargas. . . . .	4353'48	2565'49	6918'97
9 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»
10 Imprevistos . . . . .	259'50	»	259'50
11 Resultas . . . . .	83'08	»	83'08
12 Ampliación . . . . .	4547'30	»	4547'30
<b>Data pesetas. . . . .</b>	<b>14528'44</b>	<b>5892'64</b>	<b>20421'08</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Petra á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, José Catafá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera